

El TS frena otra discriminación en profesiones «feminizadas»

Incluye la de limpiadora entre las que dan lugar a enfermedades profesionales

MANUEL MARRACO MADRID

El Tribunal Supremo ha acabado con una «discriminación indirecta» de la mujer y ha acordado incluir como enfermedad profesional las lesiones habituales de las limpiadoras. En una sentencia conocida ayer, la Sala de lo Social revoca las decisiones de anteriores que da-

ban la razón a la Seguridad Social y rechazaban las pretensiones de una mujer que había sufrido una lesión en el hombro que atribuía a los movimientos repetitivos de su trabajo.

La profesión de limpiadora no aparece entre las recogidas en la norma de 2006 que establece que

tarear son susceptibles de generar una enfermedad profesional. Estar en esa categoría supone grandes ventajas. La principal, que automáticamente se interpreta que la lesión se debe al trabajo y el afectado queda eximido de tener que demostrarlo en su caso concreto. Además, económicamente supone recibir una parte mayor del sueldo mientras se está de baja.

«La profesión de limpiadora, como es notorio, es una profesión feminizada y no aparece contemplada [en el real decreto] como profesión susceptible de generar una determinada enfermedad profesional, a pesar de las fuertes exigencias físicas que conlleva, especialmente movimientos repetitivos», explica el tribunal.

Esa no inclusión «supone una discriminación indirecta», añade, alegando que, «mientras que las profesiones contempladas a título ejemplificativo -pintores escayolistas, montadores de estructuras fuertemente masculinizadas [...] se benefician de la presunción de que en ellas se realizan posturas

forzadas y movimientos repetitivos en el trabajo, [...] lo que determina que estemos ante una enfermedad profesional, en la profesión de limpiadora, fuertemente feminizada, para el diagnóstico de la enfermedad profesional se exi-

La Sala Social da la razón a una mujer que sufrió una lesión de hombro

Indica que la ley debe interpretarse con «perspectiva de género»

ge acreditar la realización de dichos movimientos».

La sentencia, de la que ha sido ponente la magistrada María Luis Segoviano, considera que proce-

de aplicar al caso «una perspectiva de género» -algo a lo que están obligados «todos los poderes públicos»- e interpretar que la profesión de limpiadora debe incluirse entre las que dan lugar a enfermedad profesional.

La decisión del Supremo pone fin a las discrepancias que había en distintas instancias judiciales. Algunas de las cuales rechazaban pretensiones similares, mientras que otras las estimaban. La necesidad de unificar criterios es lo que llevó al Supremo a estudiar el recurso de casación.

La sentencia se ciñe a la profesión de limpiadora, pero el criterio que marca debe considerarse aplicable «a otras profesiones o actividades», puesto que el listado de ocupaciones que recoge la ley no es cerrado. El tribunal recuerda que entre las profesiones ejercidas mayoritariamente por mujeres que debe presumirse que generan enfermedades profesionales, aunque no aparezcan en la lista, están las de peluquera, gerocultora o asistente domiciliaria.